



PACMA

ESTATUTOS

PARTIDO ANIMALISTA
CON EL MEDIO AMBIENTE

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo | 4 |
| Artículo 2. Ámbito y fines | 4 |
| Artículo 3. Domicilio | 5 |
| TÍTULO I: DE LA AFILIACIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR | 5 |
| CAPÍTULO PRIMERO: AFILIACIÓN | 5 |
| Artículo 4. Requisitos de afiliación | 5 |
| Artículo 5. Admisión de la afiliación | 5 |
| Artículo 6. Derechos de la afiliación | 5 |
| Artículo 7. Deberes de la afiliación | 6 |
| Artículo 8. Extinción de la condición de afiliado/a | 6 |
| Artículo 9. Reclamaciones contra acuerdos y decisiones de los órganos del Partido | 7 |
| CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR | 7 |
| Artículo 10. Procedimiento sancionador | 7 |
| Artículo 11. Infracciones | 9 |
| Artículo 12. Sanciones | 10 |
| TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS | 10 |
| CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES | 10 |
| Artículo 13. Funcionamiento general de las reuniones | 10 |
| Artículo 14. Votaciones y mayorías | 10 |
| CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO | 11 |
| SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS | 11 |
| Artículo 15. Órganos del Partido | 11 |
| SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL | 11 |
| Artículo 16. Definición y composición | 11 |
| Artículo 17. Documentos asamblearios | 11 |
| Artículo 18. Competencias | 12 |
| Artículo 19. Derechos de la afiliación en relación con la Asamblea General | 12 |
| Artículo 20. Deberes de la afiliación en relación con la Asamblea General | 12 |
| Artículo 21. Normas de conducta y convivencia | 12 |
| Artículo 22. Formas de participación | 13 |
| Artículo 23. Convocatoria y plazos | 13 |
| Artículo 24. Orden del día | 14 |
| Artículo 25. Desarrollo de la Reunión de la Asamblea General | 14 |
| Artículo 26. Reglas de intervención y deliberación | 14 |
| Artículo 27. Votación de acuerdos | 15 |
| Artículo 28. La Mesa de la Reunión de la Asamblea General | 15 |
| SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA | 16 |
| Artículo 29. Definición | 16 |
| Artículo 30. Composición | 16 |
| Artículo 31. Elección | 16 |
| Artículo 32. Duración del mandato | 17 |
| Artículo 33. Evaluación | 17 |
| Artículo 34. Competencias | 17 |

| | |
|---|-----------|
| Artículo 35. Régimen de reuniones | 18 |
| Artículo 36. Comisión Gestora | 18 |
| Artículo 37. La Presidencia | 19 |
| Artículo 38. La Vicepresidencia | 19 |
| Artículo 39. La Secretaría | 19 |
| Artículo 40. La Tesorería | 20 |
| Artículo 41. La Vocalía | 20 |
| SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN DE GARANTÍAS | 20 |
| Artículo 42. Definición | 20 |
| Artículo 43. Composición | 20 |
| Artículo 44. Elección | 20 |
| Artículo 45. Duración en ejercicio | 21 |
| Artículo 46. Competencias | 21 |
| Artículo 47. Cargos | 21 |
| Artículo 48. Régimen de reuniones | 21 |
| Artículo 49. Resoluciones | 22 |
| SECCIÓN QUINTA: COMISIÓN ORGANIZADORA DE ASAMBLEAS | 22 |
| Artículo 50. Definición | 22 |
| Artículo 51. Composición | 22 |
| Artículo 52. Elección | 22 |
| Artículo 53. Duración en ejercicio | 22 |
| Artículo 54. Competencias | 23 |
| Artículo 55. Cargos | 23 |
| Artículo 56. Régimen de reuniones | 23 |
| SECCIÓN SEXTA: COMISIÓN DE CONTROL | 24 |
| Artículo 57. Definición | 24 |
| Artículo 58. Composición | 24 |
| Artículo 59. Elección | 24 |
| Artículo 60. Duración en ejercicio | 25 |
| Artículo 61. Competencias | 25 |
| Artículo 62. Cargos | 25 |
| Artículo 63. Régimen de reuniones | 25 |
| Artículo 64. Resoluciones | 26 |
| TÍTULO III. DE LOS DELEGADOS/AS TERRITORIALES Y COORDINADORES/AS | 26 |
| CAPÍTULO PRIMERO: DELEGADOS/AS TERRITORIALES | 26 |
| Artículo 65. Definición | 26 |
| Artículo 66. Designación | 26 |
| Artículo 67. Cese | 26 |
| Artículo 68. Funciones | 26 |
| Artículo 69. Deberes | 27 |
| CAPÍTULO SEGUNDO: COORDINADORES/AS | 27 |
| Artículo 70. Definición | 27 |
| Artículo 71. Designación | 27 |
| Artículo 72. Cese | 27 |
| Artículo 73. Funciones | 27 |
| Artículo 74. Deberes | 28 |

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado Partido Animalista Con el Medio Ambiente.
2. Sus siglas son PACMA, y su equivalente en todas las lenguas oficiales o cooficiales habladas y reconocidas en España.
3. Su símbolo es un círculo en cuyo interior se refleja el perfil de un toro mirando hacia un pájaro en vuelo con las siglas PACMA en la parte inferior, y su representación gráfica es la que se muestra a continuación:



Artículo 2. Ámbito y fines

1. El PACMA es un partido político de ámbito estatal constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política estatal y a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como para promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.
2. PACMA se ha constituido de acuerdo con los siguientes fines específicos:
 - a. La promoción y defensa del bienestar, la protección y los derechos de los animales.
 - b. La protección del medio ambiente y la lucha contra la crisis climática.
 - c. La consecución de una sociedad más justa para todos y todas.
 - d. El desarrollo de campañas y acciones que promuevan los fines anteriormente mencionados en la sociedad.
 - e. La presentación, como persona jurídica interesada, por medio de quienes acrediten ser sus representantes, por cualquier medio válido en Derecho, de toda clase de escritos, peticiones, alegaciones y recursos, ya sean administrativos o judiciales, así como la realización de cualesquiera trámites o gestiones legalmente previstos en procedimientos y expedientes de toda clase que se puedan seguir en cualquier jurisdicción, orden jurisdiccional o sector de cualquier Administración Pública o entidad asimilable, al margen de su grado de autonomía o persona jurídico privada, cualquiera que sea la rama del Derecho en la que actúen o la normativa especial que les fuera aplicable, o, incluso, aunque actuaran consuetudinariamente sobre la base de usos y costumbres admitidos en Derecho.
 - f. La personación y actuación para intervenir en todos los trámites o gestiones correspondientes a los procedimientos anteriormente descritos.
 - g. La presentación de candidaturas a los comicios de ámbito europeo, nacional, autonómico y/o local.

Artículo 3. Domicilio

1. El domicilio o razón social radica en la calle Mayor n.º6, planta 2ª, oficina 8, 28013, Madrid.
2. El sitio web del PACMA es pacma.es y la dirección electrónica tupartido@pacma.es
3. Tanto el domicilio social como la página web podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO I: DE LA AFILIACIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO: AFILIACIÓN

Artículo 4. Requisitos de afiliación

1. Pueden afiliarse al PACMA todas aquellas personas físicas mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar. La ciudadanía extranjera podrá afiliarse cuando la normativa vigente lo permita.
2. La afiliación al PACMA confiere los derechos y deberes recogidos en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

Artículo 5. Admisión de la afiliación

1. Para adquirir la condición de afiliado/a, la persona interesada deberá cumplimentar la solicitud habilitada al efecto en la página web del PACMA y facilitar nombre completo, DNI, una dirección de correo electrónico y/o un número de teléfono móvil. Los datos de la persona solicitante se registrarán en el sistema de Registro de Afiliación.
2. La persona interesada deberá comprometerse a aceptar y acatar los Estatutos del Partido, y a compartir y respetar los fines del mismo.
3. La Junta Directiva se reserva el derecho, durante los tres primeros meses desde la solicitud de afiliación, de rechazar la misma, de manera motivada, comunicándolo a la persona solicitante, que dispondrá de un plazo de 15 días naturales para interponer un recurso ante la Comisión de Garantías, que, en su caso, resolverá definitivamente en su próxima reunión.
4. Una vez transcurridos tres meses tras la solicitud, si no hay comunicación en contra, y se encuentra al corriente de pago de las cuotas, la persona pasará a ser afiliada de pleno derecho, pudiendo ejercer, a partir de ese momento, los derechos de sufragio activo y pasivo.

Artículo 6. Derechos de la afiliación

1. La soberanía del Partido radica en las personas afiliadas, que la ejercen mediante su participación y voto en la Reunión de la Asamblea General del PACMA, según se establece en los presentes Estatutos.
2. Las personas afiliadas tienen derecho a:
 - a. Asistir y participar en todos los actos y reuniones a las que hayan sido convocadas.
 - b. Ser informadas acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
 - c. Ser informadas sobre los acuerdos adoptados durante la Reunión de la Asamblea General.
 - d. Disponer de los presentes Estatutos y de los compromisos electorales vigentes.
 - e. Reclamar frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del PACMA que consideren contrarios a la ley, a los Estatutos, o a los documentos assemblearios aprobados en la Reunión de la Asamblea General.
 - f. Acudir a la Comisión de Garantías, órgano encargado de la defensa de los derechos de la afiliación.

- g. Obtener asistencia jurídica ante eventualidades legales que puedan surgir en el desempeño de actividades y/o responsabilidades asignadas por el PACMA.

Artículo 7. Deberes de la afiliación

Los deberes de las personas afiliadas son:

- a. Compartir los fines del PACMA y colaborar para la consecución de los mismos.
- b. Respetar lo dispuesto en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos y en los compromisos electorales vigentes del PACMA.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos del PACMA.
- d. Tener lealtad al PACMA: no apoyar públicamente con su voto, o de cualquier otro modo, otras candidaturas electorales en contra de la posición oficial del PACMA; no estar afiliadas a otros partidos políticos o ejercer cualquier tipo de militancia (con cuota o sin cuota), participación, asociación, etc. en otros partidos políticos.
- e. Mantener siempre y en todos los ámbitos públicos, incluidas las redes sociales, una conducta de respeto y corrección hacia el PACMA, su imagen, sus órganos, sus cargos y el resto de la afiliación.
- f. No realizar declaraciones en ámbitos públicos, incluidas las redes sociales, que puedan dañar la imagen del PACMA, sus órganos, sus cargos, o al resto de la afiliación.
- g. No utilizar la denominación, las siglas o el símbolo del PACMA, ni la vinculación al mismo, de manera contraria a sus fines, a los presentes Estatutos, a los compromisos electorales vigentes, o de forma que afecte negativamente a su imagen.
- h. Abonar la cuota de afiliación, establecida anualmente por la Junta Directiva.
- i. Abonar otras posibles aportaciones extraordinarias que, con arreglo a los presentes Estatutos, pueda aprobar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- j. Mantener la confidencialidad sobre toda aquella documentación o información a la que se tenga acceso por la condición de persona afiliada.
- k. Notificar al PACMA el cambio de cualquier dato personal incluido en la ficha de afiliación. A efectos de notificaciones y comunicaciones, estas se enviarán a la dirección de correo electrónico y/o postal que consten en la mencionada ficha. La correcta actualización de estos datos es responsabilidad de las personas afiliadas.
- l. Realizar y ejercer las labores y funciones que, con su conformidad y de acuerdo con sus posibilidades de tiempo y aptitudes, le hayan sido encomendadas por los órganos competentes.
- m. Ejercer las funciones correspondientes de los órganos de los que formen parte.
- n. En caso de formar parte de las listas electorales, atender a las directrices que puedan recibir por parte de la Junta Directiva y defender, en su caso, el compromiso electoral.
- o. En caso de ser cargos electos, cumplir con los deberes establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Extinción de la condición de afiliado/a

Se podrá causar baja como persona afiliada al PACMA por:

- a. Libre decisión de la persona afiliada mediante la presentación de la solicitud de baja por escrito postal o correo electrónico. La persona que solicite la baja como afiliada al PACMA deberá facilitar la información necesaria para que se pueda garantizar su correcta identificación.
- b. Resolución sancionadora y firme de la Comisión de Garantías.
- c. Impago de la cuota de afiliación o de cualquiera de las posibles aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, una vez transcurridos 30 días desde la notificación de este hecho a la persona afiliada y sin resolución del mismo por su parte.
- d. Fallecimiento de la persona afiliada.

Artículo 9. Reclamaciones contra acuerdos y decisiones de los órganos del Partido

1. Las personas afiliadas podrán reclamar frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del PACMA que consideren contrarios a la ley, a los Estatutos o a los documentos asamblearios aprobados en la Reunión de la Asamblea General.
2. La Comisión de Garantías es el órgano competente para resolver sobre estas posibles reclamaciones, con arreglo al siguiente procedimiento:
 - a. La reclamación se dirigirá, mediante escrito, a la Comisión de Garantías, exponiendo, argumentando y motivando la misma, adjuntando las pruebas acreditativas, en su caso.
 - b. En el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la reclamación, la Comisión de Garantías adoptará un acuerdo sobre la iniciación del procedimiento.
 - c. La Comisión de Garantías comunicará, en su caso, la decisión de no iniciar el procedimiento de reclamación a la persona o personas reclamantes, o, por el contrario, la iniciación del procedimiento a la persona o personas reclamantes y al órgano señalado en la reclamación, que dispondrá de un plazo de 15 días naturales, a contar desde la comunicación, para presentar las alegaciones, pruebas y testimonios que considere oportunos. No serán válidos los testimonios anónimos o las manifestaciones de terceros que no estén firmadas y debidamente identificadas con DNI.
 - d. Una vez concluido el plazo para la aportación de alegaciones, pruebas y otra documentación, la Comisión de Garantías dispondrá de 20 días naturales para estudiar el expediente, dictando una resolución en la que se fijarán los hechos, los preceptos estatutarios o documentos asamblearios que se consideran vulnerados, en su caso, y resolverá sobre la validez del acuerdo o decisión reclamada.
 - e. La Comisión de Garantías comunicará su resolución a la persona reclamante y al órgano señalado, que dispondrán de un plazo de 15 días naturales para formular recurso ante la Comisión de Garantías.
 - f. Vencido el plazo, se haya presentado o no recurso, la Comisión de Garantías emitirá una resolución firme en un plazo de 15 días naturales, que deberá ser comunicada a la persona reclamante y al órgano señalado, además de a los órganos, cargos y/o personas afiliadas que pudieran verse afectados por la invalidez, en su caso, del acuerdo o decisión que fue reclamado.
 - g. La Comisión de Garantías dispondrá de un plazo de 5 días para las comunicaciones que deba realizar.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Procedimiento sancionador

1. Desde el momento de su afiliación a PACMA, las personas afiliadas quedan sometidas a los presentes Estatutos y régimen sancionador.
2. La Comisión de Garantías mediante acuerdo, podrá iniciar un procedimiento sancionador:
 - a. De oficio, sobre personas afiliadas a las que impute la vulneración de uno o más preceptos establecidos por el marco estatutario del PACMA.
 - b. A instancia de la Junta Directiva, que deberá aportar a la Comisión de Garantías un principio de prueba sobre la posible vulneración de uno o más preceptos establecidos por el marco estatutario del PACMA.
 - c. A petición de cualquier persona afiliada, que deberá aportar a la Comisión de Garantías un principio de prueba sobre la posible vulneración de uno o más preceptos establecidos por el marco estatutario del PACMA.
3. El procedimiento sancionador se podrá iniciar de la siguiente forma:
 - a. Mediante acuerdo de la Comisión de Garantías para los casos de oficio o a instancia de otro órgano o a petición de una o varias personas afiliadas, mediante escrito dirigido a la Comisión de Garantías,

exponiendo, argumentando y motivando la petición, adjuntando las pruebas acreditativas sobre la posible vulneración de uno o más preceptos de los Estatutos del PACMA.

No se podrá sustentar ninguna petición en testimonios anónimos.

- b. En el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la petición, la Comisión de Garantías adoptará un acuerdo sobre la iniciación del procedimiento.
- c. La Comisión de Garantías comunicará, en su caso, la decisión de no iniciar el procedimiento sancionador, al órgano o persona/s peticionaria/s, o, por el contrario, la iniciación del procedimiento a la persona o personas señaladas como responsables, mediante un escrito que deberá incluir, como mínimo, los siguientes puntos:
 - i. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - ii. Hechos que motivan la incoación.
 - iii. Facultad de la persona o personas a quienes se dirige el expediente señaladas como responsables de reconocer voluntariamente su responsabilidad.
 - iv. Fecha límite para la presentación de alegaciones y pruebas.
 - v. En su caso, medidas provisionales adoptadas con carácter cautelar.
- d. La persona o personas señaladas como responsables dispondrán de un plazo de 15 días naturales, a contar desde la recepción de la comunicación de inicio del procedimiento, para presentar, las alegaciones, pruebas y testimonios que considere oportunos.
- e. Una vez concluido el plazo para la aportación de alegaciones, pruebas u otra documentación, la Comisión de Garantías dispondrá de 20 días para estudiar el expediente, dictando una resolución en la que se fijarán los hechos, los preceptos estatutarios que se consideran vulnerados y la sanción o sanciones propuestas.
- f. La Comisión de Garantías comunicará su resolución a la persona o personas señaladas como responsables, que dispondrán de un plazo de 15 días naturales para formular recurso ante la Comisión de Garantías.
- g. Vencido el término, se haya presentado o no recurso, la Comisión de Garantías emitirá resolución firme, en un plazo de 15 días naturales, que deberá ser comunicada a la persona o personas señaladas como responsables.

En el caso de que la sanción impuesta fuera la suspensión de afiliación, que supondría, durante el tiempo que dure la misma, la retirada del derecho de sufragio activo y pasivo, así como la inhabilitación para ejercer cargos y/o funciones dentro del PACMA, la Comisión de Garantías informará de esta circunstancia a los órganos o cargos que pudieran verse afectados por la misma.

En el caso de que la sanción impuesta fuera la expulsión, que supondría la pérdida de la condición de persona afiliada, así como el cese en cargos y/o funciones dentro del PACMA, y la no admisión de una nueva solicitud de afiliación por un periodo mínimo de 10 años, la Comisión de Garantías informará de esta circunstancia a los órganos o cargos que pudieran verse afectados por la misma.
- h. La Comisión de Garantías dispondrá de un plazo de 5 días para las comunicaciones que deba realizar.

4. Durante la tramitación del procedimiento sancionador, la Comisión de Garantías podrá establecer las medidas provisionales que considere oportunas en función de la gravedad de los hechos que motivan la iniciación del mismo y del perjuicio que puedan causar al PACMA.

En todo caso, tal y como ordena la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se establece de forma automática la suspensión cautelar de la afiliación de los afiliados o afiliadas incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del PACMA de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

5. Si el procedimiento sancionador fuera contra una de las personas que integran la Comisión de Garantías, dicha persona no podrá participar en la tramitación del mismo.

- c. Reiterar en la comisión de infracciones graves.
- d. Respecto a la Reunión de la Asamblea General o a cualquier otra reunión convocada por la Junta Directiva u otro órgano del PACMA:
 - i. Realizar comentarios despectivos y/o vejatorios hacia alguna persona de la sala.
 - ii. Ejercer la violencia física o verbal hacia alguna persona de la sala.
- e. Haber sido condenado mediante resolución firme por un delito.

Artículo 12. Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas en función de su calificación:
 - a. Infracción leve: Apercibimiento o suspensión de afiliación por un periodo máximo de 3 meses.
 - b. Infracción grave: Suspensión de afiliación por más de 3 y por un periodo máximo de 12 meses.
 - c. Infracción muy grave: Suspensión de afiliación por más de 12 meses y por un periodo máximo de 36 meses o expulsión.
2. La suspensión de afiliación supondrá la retirada del derecho de sufragio activo y pasivo, así como la inhabilitación para ejercer los cargos y/o funciones que la persona sancionada tuviera asignados, durante el tiempo que dure la suspensión.
3. La expulsión implicará:
 - a. La pérdida de la condición de persona afiliada.
 - b. El cese de su cargo o funciones dentro del PACMA.
 - c. La no admisión de una nueva solicitud de afiliación por parte de la persona expulsada por un periodo mínimo de 10 años.
4. La sanción a una persona afiliada del PACMA será efectiva desde el día siguiente a la recepción de su comunicación.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Funcionamiento general de las reuniones

1. Todas las reuniones debidamente convocadas, en todos los órganos del PACMA, deberán disponer de sus correspondientes actas grabadas en soporte digital y/o por escrito, en las que se transcribirán, en todo caso, los acuerdos adoptados y, a petición de las personas que los integran, los votos particulares y las discrepancias ante las decisiones adoptadas, y/o, de forma resumida, el contenido de las deliberaciones. El orden del día incluirá la lectura y aprobación del acta.
2. En la convocatoria de reunión se establecerá lugar, fecha y duración máxima de la misma.
3. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o por medios electrónicos. Se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos: el correo electrónico, las audioconferencias, las videoconferencias y plataformas digitales de participación, entre otros.
4. Los órganos podrán decidir mediante acuerdo las reglas de participación en la reunión.
5. En el caso de órganos electos, será obligatoria la asistencia a las reuniones para todos sus miembros, debiendo ser justificadas las incomparecencias.

Artículo 14. Votaciones y mayorías

1. Todas las votaciones en todos los órganos del PACMA, deberán realizarse en reuniones debidamente convocadas siguiendo los procedimientos especificados en los presentes Estatutos.
2. En las votaciones se considerará que se ha conseguido la mayoría en los siguientes supuestos:

- a. Mayoría simple: cuando el número de votos positivos supere al de los negativos. Los votos en blanco, nulos y las abstenciones son irrelevantes para la mayoría simple.
- b. Mayoría absoluta: cuando el número de votos positivos representa más de la mitad del número de miembros del órgano que tenga que adoptar el acuerdo objeto de votación.
- c. Mayoría cualificada: cuando el número de votos positivos representa, al menos, las tres quintas partes del número de miembros del órgano que tenga que adoptar el acuerdo objeto de votación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO

SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS

Artículo 15. Órganos del Partido

1. Los órganos del PACMA son los siguientes:
 - a. La Asamblea General: máximo órgano de representación del PACMA integrado por el conjunto de sus afiliados/as.
 - b. La Junta Directiva: órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del PACMA.
 - c. La Comisión de Garantías: órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de la afiliación.
 - d. La Comisión Organizadora de Asambleas: órgano encargado de la organización de la Reunión de la Asamblea General.
 - e. La Comisión de Control: órgano del PACMA encargado de la supervisión del cumplimiento del proyecto político por parte de la Junta Directiva entre la celebración de las Reuniones de la Asamblea General.
2. Los presentes Estatutos regularán la constitución, funcionamiento y competencias de los órganos del PACMA.

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Definición y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano del PACMA. Es el máximo órgano de representación del Partido integrado por el conjunto de sus afiliados/as en situación de alta en el momento de su convocatoria.
2. Podrán asistir personas no afiliadas de forma excepcional, previa autorización de la Comisión Organizadora de Asambleas, en los siguientes casos:
 - a. Personas que asistan a afiliados o afiliadas con alguna dependencia.
 - b. Personas contratadas por el PACMA necesarias para el desarrollo de la Reunión de la Asamblea General.

Artículo 17. Documentos asamblearios

Los documentos asamblearios son todos aquellos documentos que se expondrán durante la Reunión de la Asamblea General. Podrán ser sometidos a debate y votación, según establezcan los presentes Estatutos. Estos documentos son:

- a. Ponencias: exposición de un tema. Podrán ser sometidos a debate si lo desea el ponente pero no a votación. No vincularán, de ningún modo, la estrategia o funcionamiento del PACMA.
- b. Propuestas: exposición de una idea que será sometida a debate y votación. No podrán ser relativas a cuestiones reservadas a otros documentos asamblearios, contrarias a los Estatutos o afectar a los órganos del PACMA o a sus competencias.
- c. Propositiones de coalición: presentación de la propuesta de coalición ofrecida por otro partido, cuya aceptación o no será sometida a debate y votación.

- d. Modificaciones estatutarias: documentos que propongan cambios en los Estatutos del Partido. Serán sometidos a debate y votación siempre y cuando no sean contrarios a la legislación vigente.
- e. Cuestiones de control democrático: exposiciones sobre el posible incumplimiento de los proyectos de acción política y/o de gestión económica de la Junta Directiva, o sobre el posible incumplimiento o no adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control. Serán sometidas a debate y votación.
- f. Candidaturas: listado de personas candidatas a los diferentes órganos o listas electorales del PACMA, elegibles mediante votación, y documentos que deban acompañarlas. Los avalistas solo podrán avalar a una candidatura en cada proceso de selección.
- g. Informes de gestión: documentos que presentan la Junta Directiva y la Comisión de Control para ser sometidos a votación.

Artículo 18. Competencias

1. Definir los principios políticos del PACMA y las estrategias que deben seguirse para la consecución de sus fines.
2. Elegir la composición de los órganos del PACMA de acuerdo a los procedimientos especificados en los presentes Estatutos.
3. Las relacionadas con la exposición, debate y/o votación de los documentos asamblearios, según corresponda.
4. Disolver el PACMA.

Artículo 19. Derechos de la afiliación en relación con la Asamblea General

1. Asistir y participar en la Reunión de la Asamblea General, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Las personas afiliadas de pleno derecho podrán, además, ejercer los derechos de sufragio activo y pasivo. Ser afiliado/a de pleno derecho requiere que hayan transcurrido, al menos, tres meses desde la solicitud de afiliación, sin haberse producido comunicación en contra; encontrarse al corriente del pago de las cuotas; y/o que la afiliación no se encuentre temporalmente suspendida mediante sanción impuesta por la Comisión de Garantías.
2. Recibir información sobre el funcionamiento y mecanismos de la Reunión de la Asamblea General a través de la Comisión Organizadora de Asambleas.
3. Recibir la convocatoria, preferentemente por medios electrónicos, con el orden del día, así como los documentos asamblearios.
4. Expresarse libremente en los turnos establecidos para ello.

Artículo 20. Deberes de la afiliación en relación con la Asamblea General

1. Informarse y respetar el funcionamiento y los mecanismos de la Reunión de la Asamblea General.
2. Leer los documentos asamblearios antes de la Reunión de la Asamblea General.
3. Acreditarse debidamente, así como recoger la tarjeta de acreditación, para asistir al recinto donde se celebre la Reunión de la Asamblea General.
4. Respetar el orden del día de la Reunión de la Asamblea General.
5. Respetar las normas de conducta y convivencia de la Reunión de Asamblea General.
6. Aceptar el resultado de todas las votaciones.
7. Respetar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 21. Normas de conducta y convivencia

1. Se respetarán los horarios establecidos por la Comisión Organizadora de Asambleas.
2. Se llevará visible la acreditación, y se mostrará en el control de entrada.
3. No se harán comentarios despectivos y/o vejatorios hacia ninguna persona de la sala.

4. No se ejercerá ningún tipo de violencia física ni verbal.
5. No se emplearán palabras o expresiones que impliquen cualquier tipo de trato discriminatorio.
6. Los debates se centrarán en los temas a debatir en cada momento. Se expondrán los argumentos favorables o contrarios sin abrir nuevos debates o generar debates paralelos.
7. Se respetarán los turnos y los tiempos de palabra.
8. Se prestará atención en los momentos de votación.

Artículo 22. Formas de participación

1. La afiliación podrá votar en la Reunión de la Asamblea General de las siguientes formas:
 - a. De forma directa.
 - b. Mediante delegación de voto en cualquier otra persona afiliada que asista a la Reunión de la Asamblea General.
 - i. No será válida la delegación de votos delegados.
 - ii. La persona delegante podrá condicionar el sentido de su voto sobre los puntos incluidos en el orden del día.
 - iii. La delegación de votos se hará utilizando el modelo proporcionado junto a la convocatoria y los datos contenidos en el mismo permitirán identificar inequívocamente a la persona afiliada en quien se delega el voto. La delegación deberá ir debidamente firmada junto con una copia del DNI del delegante.
 - c. A través de Internet, mediante plataformas digitales de participación habilitadas por el PACMA a tal efecto, habiendo sido autorizadas por la Junta Directiva. Siempre que sea técnica y económicamente viable, se proporcionará una plataforma de votación por Internet que asegure el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos, la verificación del resultado de las votaciones por la Mesa de la Asamblea, así como el secreto en aquellas votaciones que lo requieran.
2. La afiliación con una antigüedad no inferior a un año podrá presentar ponencias, propuestas, modificaciones estatutarias, cuestiones de control democrático y candidaturas; de acuerdo a las siguientes condiciones: para el caso de ponencias, propuestas, modificaciones estatutarias, cuestiones de control democrático y candidaturas a Junta Directiva, deberán contar con el aval de personas afiliadas con una antigüedad no inferior a un año. Este aval será de un mínimo del 10% para el caso de modificaciones estatutarias o de cuestiones de control democrático, y de un mínimo del 1% para el resto. Los porcentajes y antigüedades mencionados se referirán al total de personas afiliadas a fecha de la convocatoria de la Reunión de la Asamblea General.
3. La Junta Directiva podrá presentar los siguientes documentos asamblearios: ponencias, propuestas, modificaciones estatutarias, proposiciones de coalición, cuestiones de control democrático e informes de gestión. Al margen de los documentos asamblearios, la Junta Directiva podrá presentar otros documentos, como aquellos relacionados con la elección del candidato o candidata a la Presidencia del Gobierno, en las elecciones generales, y a encabezar la lista de la candidatura en las elecciones europeas.
4. Las personas afiliadas podrán presentar ante la Asamblea General sus candidaturas a cargos del PACMA en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 23. Convocatoria y plazos

1. La Reunión de la Asamblea General se celebrará, al menos, con carácter anual, dentro del año calendario, y será convocada por la Comisión Organizadora de Asambleas por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de una décima parte de la afiliación, mediante petición motivada dirigida a la Junta Directiva.

2. En el caso de que la Reunión de la Asamblea General sea convocada a petición de la afiliación, deberá convocarse en un plazo máximo no inferior a 30 días contado a partir de la recepción de la petición dirigida a la Junta Directiva.
3. La convocatoria de la Reunión de la Asamblea General será notificada a toda la afiliación, preferiblemente por medios electrónicos, con una antelación no inferior a 45 días naturales a la fecha de la celebración de la Reunión de la Asamblea General, junto con el orden del día, que tendrá carácter provisional, y todos los documentos asamblearios presentados por la Junta Directiva, así como los modelos de delegación de voto y de aval.
4. La presentación de documentos asamblearios por la afiliación, junto a sus avales, deberán ser remitidos a la Comisión Organizadora de Asambleas con una antelación no inferior a 28 días naturales a la fecha de la celebración de la Reunión de la Asamblea General. En el caso de que la Comisión Organizadora de Asambleas detecte algún error en los documentos asamblearios o en sus avales, lo comunicará a la persona o personas que los presentaron, que contarán con un plazo de 3 días para su subsanación.
5. Una vez transcurridos los plazos de presentación de documentos asamblearios, será enviado a la afiliación, en un plazo máximo de 5 días naturales, el orden del día definitivo junto a todos los documentos asamblearios relacionados con la Reunión de la Asamblea General.
6. Toda persona afiliada que quiera acudir a la Reunión de la Asamblea General deberá confirmar su asistencia a la Comisión Organizadora de Asambleas con una antelación no inferior a 13 días naturales antes de la fecha de la celebración de la Reunión de la Asamblea General.
7. Toda persona afiliada que quiera delegar su voto deberá remitirlo a la Comisión Organizadora de Asambleas con una antelación no inferior a 13 días naturales antes de la fecha de la celebración de la Reunión de la Asamblea General. En el caso de que la Comisión Organizadora de Asambleas detecte algún error en la delegación del voto, lo comunicará a la persona delegante, que contará con un plazo de 3 días para su subsanación.

Artículo 24. Orden del día

1. El orden del día provisional será elaborado por la Junta Directiva y enviado a la Comisión Organizadora de Asambleas para su inclusión en la convocatoria.
2. En el caso de que la Reunión de la Asamblea General sea convocada por acuerdo de la afiliación, el orden del día incluirá, en todo caso, las peticiones de la misma.
3. El orden del día definitivo será elaborado por la Comisión Organizadora de Asambleas, y aprobado por la Junta Directiva. Constará de:
 - a. Los puntos fijados en el orden del día provisional.
 - b. Los puntos correspondientes a los documentos asamblearios válidos presentados por la afiliación y recibidos por la Comisión Organizadora de Asambleas.
 - c. El horario y tiempos establecidos para el desarrollo de la Reunión de la Asamblea General, que tendrán un carácter aproximado.

Artículo 25. Desarrollo de la Reunión de la Asamblea General

1. La Reunión de la Asamblea General comenzará con la presentación de la Mesa de la Asamblea y lectura del orden del día. Continuará con el desarrollo de los puntos del orden del día y terminará con el último punto del orden del día, que será la lectura y aprobación del acta.
2. La Reunión de la Asamblea General deberá desarrollarse en un tiempo máximo de 8 horas.

Artículo 26. Reglas de intervención y deliberación

1. Los tiempos de intervención y deliberación en el debate de la Reunión de la Asamblea General se establecen en:

- a. Un máximo de 15 minutos para la defensa de cada uno de los documentos asamblearios.
 - b. Un máximo de 3 minutos por persona para interpelaciones a dichos documentos.
 - c. Un máximo de 3 minutos por persona para la respuesta a las interpelaciones.
2. El plazo máximo de deliberación de cada uno de los documentos asamblearios será de 30 minutos.
 3. La asignación de los tiempos de intervención y deliberación del conjunto de los documentos asamblearios será realizada a propuesta de la Comisión Organizadora de Asambleas y con la aprobación de la Junta Directiva. La asignación se hará garantizando que el desarrollo de la Reunión de la Asamblea General no supere las 8 horas establecidas en los presentes Estatutos.
 4. En el caso de que en el orden del día se incluya un punto destinado a ruegos y preguntas, cada persona dispondrá de un tiempo máximo de 3 minutos de intervención. En todo caso, la duración máxima de este punto será de 1 hora.

Artículo 27. Votación de acuerdos

1. Podrán ejercer el derecho a voto las personas afiliadas de pleno derecho.
2. Todos los acuerdos votados en la Reunión de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple, excepto la disolución del PACMA que requerirá una mayoría cualificada.
3. Las candidaturas a los diferentes órganos y, cuando proceda, a encabezar las listas electorales del PACMA serán elegidas por el/la candidato/a o lista más votada.
4. Serán secretas las votaciones referidas al punto anterior.
5. Sistemas de voto:
 - a. El sistema de voto será por defecto a mano alzada.
 - b. Voto en urna: para el caso de las votaciones secretas.
 - c. En el caso de que se disponga de plataforma de votación por Internet, de acuerdo a lo especificado en las formas de participación de los presentes Estatutos, este sistema se añadirá a los sistemas anteriormente mencionados.

Artículo 28. La Mesa de la Reunión de la Asamblea General

1. La Reunión de la Asamblea General se dotará de una Mesa integrada por tres miembros, que, una vez acreditados, asumirán la presidencia de la Reunión de la Asamblea General. Estará integrada por:
 - a. Una persona representante de la Junta Directiva, designada por la misma. Dicha persona asumirá las funciones de Secretaría de la Mesa, coordinando la elaboración del acta de la Reunión de la Asamblea General.
 - b. Una persona representante de la Comisión de Garantías, designada por la misma.
 - c. Una persona representante de la Comisión Organizadora de Asambleas, designada por la misma.
2. Las designaciones se notificarán a la Comisión Organizadora de Asambleas con una antelación no inferior a 13 días antes de la fecha de la celebración de la Reunión de la Asamblea General.
3. Las funciones de la Mesa son:
 - a. El registro escrito del desarrollo de la Reunión de la Asamblea General. La Secretaría de la Mesa coordinará la elaboración del acta de la Reunión de la Asamblea General, tomará nota de las votaciones y acuerdos tomados, y coordinará la grabación (en caso de producirse) de todas las intervenciones, tanto de sonido como de imágenes.
 - b. El recuento de asistentes, de votos y la comunicación de resultados. Un miembro de la Mesa coordinará a las personas encargadas de hacer el recuento a pie de sala y de evitar la circulación de otras personas durante las votaciones. Dicho miembro será el encargado de comunicar a las personas asistentes a la Reunión de la Asamblea General los resultados de las votaciones.
 - c. El control de entrada. La Mesa atenderá a las personas encargadas del control de acceso a la sala.

- d. La moderación de los debates. La Mesa se encargará de dar y retirar los turnos de palabra, controlará los tiempos de intervención y el cumplimiento de cualquier norma de deliberación marcada en los presentes Estatutos.
 - e. El velar por que las personas asistentes respeten las normas de conducta y convivencia en la Reunión de la Asamblea General establecidas en los presentes Estatutos, llamándolas al orden y, en su caso, procediendo a su expulsión.
4. Expulsión de la Reunión de la Asamblea General:
- a. La Mesa de la Asamblea, por acuerdo unánime de sus miembros, podrá ordenar la expulsión de la sala de una persona asistente de la Reunión de la Asamblea General.
 - b. La expulsión podrá ser directa en caso de haber incumplido el punto 3 o 4 de las normas de conducta y convivencia. En el resto de casos, la expulsión de la Reunión de la Asamblea General podrá ordenarse tras dos llamadas al orden.
 - c. La persona expulsada pierde su derecho a turno de palabra, y su derecho a voto en dicha Reunión de la Asamblea General a partir del momento de la expulsión, y deberá abandonar la sala.
 - d. La Comisión Organizadora de Asambleas informará posteriormente a la Comisión de Garantías del suceso para su valoración.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. Definición

La Junta Directiva es el órgano al que corresponde la dirección, gobierno y administración del PACMA, que velará por el cumplimiento de las leyes que afectan al funcionamiento del Partido.

Artículo 30. Composición

La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos:

- a. La Presidencia.
- b. La Vicepresidencia.
- c. La Secretaría.
- d. La Tesorería.
- e. La Vocalía.

Artículo 31. Elección

1. La Junta Directiva será elegida en Reunión de la Asamblea General.
2. Cada candidatura estará formada por:
 - a. Una lista de entre tres y siete personas, que deberán reunir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
 - b. Un proyecto de acción política.
 - c. Un proyecto de gestión económica.
 - d. Una declaración jurada de cada miembro afirmando tener una actitud, comportamiento y conducta acordes a los fines del PACMA.
3. Deberán presentarse en las condiciones y plazos especificados en los presentes Estatutos.
4. Las personas que compongan una candidatura a Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayores de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
 - b. Ser afiliados/as con una antigüedad de, al menos, 5 años para el cargo de Presidencia y 3 años para el resto de cargos, desde la fecha de convocatoria de la Reunión de la Asamblea General.
 - c. Tener una actitud, comportamiento y conducta acordes a los fines del PACMA.

5. Una vez nombrados, y como toma de posesión del cargo, todos los miembros de la Junta Directiva deberán firmar una declaración jurada en la que se comprometan a guardar lealtad al PACMA, mantener la confidencialidad de aquella información a la que se tenga acceso como miembro de la Junta Directiva y actuar siempre en beneficio del PACMA.
6. La Junta Directiva deberá celebrar una reunión en el plazo máximo de 15 días desde su elección para asignar los diferentes cargos a sus miembros.
7. El ejercicio de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería está limitado a un máximo de tres mandatos consecutivos. Las personas que hayan ejercido estos cargos durante tres mandatos consecutivos, podrán volver a ser reelegidas para formar parte de la Junta Directiva, pero deberán ocupar un cargo distinto al desempeñado.

Artículo 32. Duración del mandato

1. El mandato durará un periodo de tres años. Una vez expirado el plazo de mandato, la Junta Directiva continuará en funciones hasta la siguiente Reunión de la Asamblea General que deberá convocarse, en todo caso, en un plazo máximo de 6 meses.
2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
 - a. Fallecimiento.
 - b. Dimisión.
 - c. Pérdida en la condición de afiliado/a.
 - d. Incursión en incapacidad sobrevenida por más de 12 meses.
 - e. Suspensión de afiliación por más de 12 meses mediante resolución firme de la Comisión de Garantías.
3. La Junta Directiva podrá continuar en vigor aunque cesen o sean inhabilitados temporalmente algunos de sus miembros, siempre y cuando se mantengan los cargos de presidencia, secretaría y tesorería. En el caso de que cese algún miembro que ocupe uno de estos cargos, los restantes miembros podrán proceder, mediante acuerdo por unanimidad, a la reasignación de los cargos.
4. La Junta Directiva podrá ser destituida de acuerdo al procedimiento de control democrático.
5. Si como consecuencia de una cuestión de control democrático, la Junta Directiva es destituida, o si cesan o son inhabilitados temporalmente tantos miembros que impida poder mantener los cargos de presidencia, secretaría y tesorería, la dirección del partido la asumirá una Comisión Gestora.
6. Todos los miembros podrán ser reelegidos en la Reunión de la Asamblea General, volviendo a seguir el procedimiento de elección de Junta Directiva especificado en los presentes Estatutos.

Artículo 33. Evaluación

La Junta Directiva que finalice su mandato deberá presentar en la siguiente Reunión de la Asamblea General un informe de gestión sobre el grado de cumplimiento del proyecto de acción política y del proyecto de gestión económica con los que presentó su candidatura.

Artículo 34. Competencias

1. Acordar la celebración, cuando corresponda, de la Reunión de la Asamblea General.
2. Desarrollar el proyecto de acción política del PACMA según el proyecto presentado junto a su candidatura y lo acordado en la Reunión de la Asamblea General.
3. Todas aquellas relacionadas con los procesos electorales, incluyendo la elaboración de listas y compromisos electorales, salvo las relativas a posibles acuerdos de coalición, que deberán ser sometidas a consulta y votación de la Asamblea General por medios electrónicos, como plataformas digitales de participación y votación. En el caso de las elecciones generales y europeas, salvo que se trate de una

convocatoria anticipada o por repetición de comicios, la Junta Directiva delegará en la afiliación la elección del candidato o candidata a la Presidencia del Gobierno en las elecciones generales y del candidato o candidata que encabezará la lista de la candidatura en las elecciones europeas.

4. Nombrar los cargos de representación del PACMA.
5. Nombrar a las personas portavoces del PACMA.
6. Acordar la presentación, como persona jurídica interesada, por cualquier medio válido en Derecho, de toda clase de escritos, peticiones, alegaciones y recursos, ya sean administrativos o judiciales.
7. Realizar cualesquiera trámites o gestiones legalmente previstos en procedimientos y expedientes de toda clase que se puedan seguir en cualquier jurisdicción, orden jurisdiccional o sector de cualquier Administración Pública o entidad asimilable al margen de su grado de autonomía o persona jurídico privada, cualquiera que sea la rama del Derecho en la que actúen o la normativa especial que les fuera aplicable o incluso aunque actuaran consuetudinariamente sobre la base de usos y costumbres admitidos en Derecho.
8. Acordar la personación y actuación para intervenir en todos los trámites o gestiones correspondientes a los procedimientos anteriormente mencionados.
9. Dirigir y administrar el PACMA.
10. Acordar la contratación de trabajadores por cuenta ajena, así como de servicios profesionales, cuando ello sea adecuado para la consecución de los fines del PACMA.
11. Dirigir y gestionar el voluntariado.
12. Modificar el domicilio social, la página web y la dirección electrónica.
13. Nombrar una comisión gestora en caso necesario, en un plazo máximo de 1 mes desde que se produzca la situación de necesidad.
14. Nombrar a los miembros de la Comisión Organizadora de Asambleas.
15. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al funcionamiento del PACMA, adoptando las medidas necesarias para la prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico.
16. Aprobar las cuentas anuales.
17. Las indicadas para cada uno de sus cargos.
18. Cualquier otra facultad no conferida expresamente por los Estatutos a la Asamblea General ni a cualquier otro órgano del PACMA.
19. Autorizar las plataformas digitales habilitadas para la participación mediante el voto en la Reunión de la Asamblea General, estando facultada para dictar las instrucciones que sean necesarias para regular los términos y condiciones de dicha participación por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, de manera que se garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos, entre otros, el carácter personal y directo del sufragio activo, además del secreto, cuando proceda, y que deberán ser aceptados previamente por los afiliados/as que utilicen estas plataformas.

Artículo 35. Régimen de reuniones

1. La Junta Directiva se reunirá:
 - a. Convocada por la Presidencia.
 - b. Cuando lo solicite alguno de sus miembros.
 - c. Al menos una vez al mes.
2. En caso de ser presencial, la Presidencia convocará la reunión por escrito junto con el orden del día con una antelación mínima de 7 días.
3. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva serán secretas y podrán hacerse públicas por acuerdo de la misma.
4. El orden del día deberá incluir las propuestas de la Presidencia y del resto de sus miembros.

5. Las reglas de deliberación serán las siguientes:
 - a. Presidirá y moderará la reunión la Presidencia y, en caso de ausencia, la Vicepresidencia.
 - b. Tendrán voz y voto todos los asistentes a la reunión.
 - c. No tendrán límite de tiempo a la hora de exponer sus argumentos y réplicas.
6. Las reuniones se regirán por el principio de respeto mutuo y defensa de los intereses del Partido.
7. Las reuniones serán válidas si asisten, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Deberán acudir necesariamente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les suplan en sus funciones.
8. La aprobación de los acuerdos será por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la reunión.
9. La Secretaría levantará acta de cada reunión.

Artículo 36. Comisión Gestora

1. La Comisión Gestora asumirá las funciones otorgadas a la Junta Directiva.
2. Será nombrada por la Junta Directiva en los casos previstos en los presentes Estatutos.
3. Podrá también ser nombrada por la Junta Directiva en funciones en el caso de que, una vez terminado su mandato, se haya convocado la Reunión de la Asamblea General y no se haya recibido ninguna candidatura válida a Junta Directiva.
4. Deberá celebrar la Reunión de la Asamblea General en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de su nombramiento, en la que se elegirá nueva Junta Directiva.
5. La Comisión Gestora no emprenderá acciones distintas a las ya iniciadas por la Junta Directiva a la que sustituye, a no ser que sean imprescindibles para el normal funcionamiento del PACMA.

Artículo 37. La Presidencia

1. La Presidencia asume la representación legal del PACMA y es su portavoz cualificada.
2. Competencias de la Presidencia:
 - a. Corresponderá a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
 - b. Representará al PACMA ante los organismos, instituciones o administraciones públicas, así como ante otras entidades privadas.
 - c. Representará al PACMA ante juzgados y tribunales, en cuantos juicios y expedientes sean de interés para el Partido.
 - d. Tendrá facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, absolver posiciones, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer recursos, ordinarios y especiales, de casación y revisión, celebrar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, designando éstos, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos y expedientes, cualquiera que sea el órgano, institución o administración que proceda, pudiendo hacerlo directamente o confiriendo poderes a abogados y procuradores de los tribunales, con la mayor amplitud, incluso para recurso extraordinario de casación.
 - e. La Presidencia asume las funciones de la Junta Directiva entre las reuniones de ésta. Sus decisiones podrán ser revocadas por la Junta Directiva por mayoría absoluta.
 - f. La Presidencia convoca, preside y modera las reuniones de la Junta Directiva y establece el orden del día en las condiciones marcadas en los presentes Estatutos.

Artículo 38. La Vicepresidencia

1. Competencias de la Vicepresidencia:
 - a. Asistir a la Presidencia.

- b. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, cese o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo.
 - c. Asumir las funciones expresamente delegadas por la Presidencia.
 - d. Comparecer en representación del PACMA en juzgados, tribunales y órganos administrativos.
2. Este cargo no será de obligada asignación.

Artículo 39. La Secretaría

Competencias de la Secretaría:

- a. Custodiar la documentación oficial del PACMA.
- b. Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Llevar registro de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y comunicarlos cuando sea necesario.
- d. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de partidos políticos.
- e. Elaborar el informe resultante de la auditoría de control interno a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007.
- f. Cursar las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas directivas y cambios de domicilio social.
- g. Sustituir a la Vicepresidencia en caso de ausencia, cese o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo.

Artículo 40. La Tesorería

1. La persona responsable de la Tesorería será, a su vez, la responsable de la gestión económica-financiera del PACMA, en los términos que marca el artículo 14bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
2. Competencias de la Tesorería:
 - a. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial.
 - b. La elaboración de los presupuestos.
 - c. La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
 - d. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos, de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva.
 - e. El mantenimiento del libro de afiliación, anotando las altas y bajas que correspondan.
 - f. Causar baja a aquellas personas afiliadas que no abonen las cuotas y aportaciones correspondientes

Artículo 41. La Vocalía

1. La Vocalía asume las funciones que, en su caso, establezca la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva podrá contar hasta con 3 vocalías, siempre que se ocupen los cargos de presidencia, secretaría y tesorería.
3. Este cargo no será de obligada asignación.

SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 42. Definición

La Comisión de Garantías es el órgano del PACMA encargado de la defensa y garantía de los derechos de la afiliación, siendo la última instancia de interpretación de los Estatutos a nivel interno. Funciona de manera autónoma e independiente al resto de órganos del PACMA.

Artículo 43. Composición

1. La Comisión de Garantías estará constituida por un máximo de cinco miembros.

2. No podrá componer la Comisión de Garantías ningún miembro de la Junta Directiva, trabajador/a ni coordinador/a del Partido.

Artículo 44. Elección

1. Los miembros de la Comisión de Garantías serán elegidos por la Asamblea General.
2. Candidaturas a la Comisión de Garantías:
 - a. Cada candidatura estará formada por:
 - i. Una persona que reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
 - ii. Una carta de presentación.
 - iii. Una declaración jurada afirmando tener una actitud, comportamiento y conducta acordes a los fines del PACMA.
 - b. Deberán presentarse en las condiciones y plazos especificados en los presentes Estatutos.
3. Las personas candidatas a la Comisión de Garantías deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayores de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
 - b. Ser afiliados/as con una antigüedad de, al menos, 3 años, a fecha de la convocatoria de la Reunión de la Asamblea General.
 - c. Tener una actitud, comportamiento y conducta acordes a los fines del PACMA.
4. Los candidatos elegidos por la Asamblea General serán aquellos que hayan conseguido el mayor número de votos.
5. Una vez nombrados, y como toma de posesión del cargo, todos los miembros de la Comisión de Garantías deberán firmar una declaración jurada en la que se comprometan a guardar lealtad al PACMA, mantener la confidencialidad de aquella información a la que se tenga acceso como miembro de la Comisión de Garantías y actuar siempre en beneficio del PACMA.

Artículo 45. Duración en ejercicio

1. La duración en ejercicio será por un periodo de tres años. Una vez expirado, la Comisión de Garantías continuará en funciones hasta la siguiente Reunión de la Asamblea General.
2. Los miembros de la Comisión de Garantías cesarán en los siguientes casos:
 - a. Fallecimiento.
 - b. Dimisión.
 - c. Pérdida de la condición de afiliado/a.
 - d. Incapacidad sobrevenida por más de 12 meses.
 - e. Suspensión de afiliación por más de 12 meses mediante resolución firme de la Comisión de Garantías.
3. La Comisión de Garantías podrá ser destituida de acuerdo al procedimiento de control democrático.
4. Si cesaran o fueran inhabilitados temporalmente tantos miembros que no pudieran continuar, al menos, dos, la Junta Directiva deberá convocar Reunión de la Asamblea General para elección de nuevos miembros, en un plazo no superior a 6 meses, nombrando a un nuevo miembro en funciones hasta dicha elección.
5. Todos los miembros podrán ser reelegidos en la Reunión de la Asamblea General, volviendo a seguir el procedimiento de elección de Comisión de Garantías especificada en los presentes Estatutos.

Artículo 46. Competencias

1. Velar, en la medida que tiene conocimiento, por el respeto de la democracia y de la unidad interna del PACMA así como del cumplimiento de sus Estatutos.
2. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento sancionador, cuando proceda.
3. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de reclamación frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del PACMA, cuando proceda.

4. Emitir dictámenes vinculantes en conflictos derivados de las actuaciones de miembros de los distintos órganos del PACMA.
5. Emitir dictámenes no vinculantes, a solicitud de los diversos órganos del PACMA.
6. Formar parte, mediante representación, de la Mesa de la Asamblea General.
7. Resolver los recursos de inadmisión de afiliación.

Artículo 47. Cargos

Los miembros de la Comisión de Garantías deberán elegir entre ellos:

- a. Una Presidencia, que dirigirá y moderará las reuniones.
- b. Una Secretaría, que levantará acta y cursará las notificaciones y resoluciones.

Artículo 48. Régimen de reuniones

1. La Comisión de Garantías se reunirá siempre que lo requieran sus funciones.
2. Las reuniones serán válidas cuando asistan a ella al menos la mitad más uno de sus miembros. Deberán acudir necesariamente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les suplan en sus funciones.
3. En caso de recepción de un requerimiento de iniciación de un procedimiento de reclamación o de un procedimiento sancionador proveniente de la afiliación, de los órganos del PACMA o de alguno de los miembros de la Comisión de Garantías, deberá celebrarse una reunión en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de recepción del requerimiento.
4. En caso de reunión presencial, la Presidencia convocará la reunión por escrito junto con el orden del día con una antelación mínima de 7 días.
5. El orden del día deberá incluir los requerimientos a la Comisión de Garantías así como las peticiones de sus miembros.
6. Las deliberaciones de la Comisión de Garantías serán secretas.
7. Las reglas de deliberación serán las siguientes:
 - a. Presidirá y moderará la reunión la Presidencia.
 - b. Tendrán voz y voto todos los asistentes a la reunión.
 - c. No tendrán límite de tiempo a la hora de exponer sus argumentos y réplicas.
 - d. Las reuniones se regirán por el principio de respeto mutuo y defensa de los intereses del PACMA y de la afiliación.
8. La aprobación de los acuerdos será por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la reunión.
9. La Secretaría levantará Acta de cada reunión.

Artículo 49. Resoluciones

Las resoluciones que adopte la Comisión de Garantías deberán ser comunicadas en un plazo máximo de 5 días. Cuando se trate de resoluciones firmes, se aplicarán desde el día siguiente al de su comunicación.

SECCIÓN QUINTA: COMISIÓN ORGANIZADORA DE ASAMBLEAS

Artículo 50. Definición

La Comisión Organizadora de Asambleas es el órgano del PACMA encargado de convocar y preparar la Reunión de la Asamblea General.

Artículo 51. Composición

1. La Comisión Organizadora de Asambleas estará constituida por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco y podrá nombrar cuantos colaboradores considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.
2. No podrá componer la Comisión Organizadora de Asambleas ningún miembro de la Junta Directiva ni de la Comisión de Garantías.

Artículo 52. Elección

1. Los miembros de la Comisión Organizadora de Asambleas serán elegidos por la Junta Directiva entre personas afiliadas del PACMA.

Artículo 53. Duración en ejercicio

1. La duración en ejercicio será desde su nombramiento hasta la elevación a público de los acuerdos adoptados en la Reunión de la Asamblea General.
2. Los miembros de la Comisión Organizadora de Asambleas cesarán en los siguientes casos:
 - a. Fallecimiento.
 - b. Dimisión.
 - c. Pérdida en la condición de afiliado/a.
 - d. Incapacidad sobrevenida por más de 2 semanas.
 - e. Suspensión de afiliación por más de 2 semanas mediante resolución firme de la Comisión de Garantías.
3. Los miembros de la Comisión Organizadora de Asambleas podrán ser destituidos por la Junta Directiva en caso de incumplimiento de sus funciones.
4. En el caso de cese o destitución de uno de los miembros, la Junta Directiva nombrará un nuevo miembro.

Artículo 54. Competencias

1. Convocar la Reunión de la Asamblea General en las condiciones fijadas en los presentes Estatutos.
2. Comunicar a la afiliación la convocatoria de la Reunión de la Asamblea General, así como el orden del día, los documentos asamblearios y la información necesaria para la participación en la Reunión de la Asamblea General.
3. Informar a la afiliación sobre el funcionamiento de la Reunión de la Asamblea General.
4. Recibir y comprobar la validez, de acuerdo a los Estatutos, de los documentos asamblearios recibidos y sus avales.
5. Remitir a la Junta Directiva los documentos asamblearios recibidos válidos para ser incluidos orden del día definitivo.
6. Recibir y comprobar la validez, de acuerdo a los Estatutos, de los votos delegados.
7. Recibir las confirmaciones de asistencia de los afiliados y comprobar que cumplen las condiciones fijadas en los presentes Estatutos, para poder participar de la Reunión de la Asamblea General.
8. Recibir las designaciones de los órganos del partido con representación en la Mesa de la Asamblea.
9. Resolver las dudas en cuanto a funcionamiento de la Reunión de la Asamblea General por parte de las personas afiliadas.
10. Autorizar la presencia de personas no afiliadas en la Reunión de la Asamblea General.
11. Acreditar a las personas afiliadas que acudan a la Reunión de la Asamblea General.
12. Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la Reunión de la Asamblea General.
13. En caso de ser necesario, nombrar, mediante acuerdo de sus miembros, a personas colaboradoras que proporcionen asistencia en las funciones de la Comisión Organizadora de Asambleas.

14. Elaborar el orden del día definitivo, asignando los tiempos de intervención y deliberación de los documentos asamblearios.
15. Velar por el cumplimiento de los horarios fijados en el orden del día de la Reunión de la Asamblea General.

Artículo 55. Cargos

Los miembros de la Comisión Organizadora de Asambleas deberán elegir entre ellos:

- a. Una Presidencia, que dirigirá y moderará las reuniones.
- b. Una Secretaría, que levantará acta y cursará las notificaciones y resoluciones.

Artículo 56. Régimen de reuniones

1. La Comisión Organizadora de Asambleas se reunirá siempre que lo requieran sus funciones.
2. Las reuniones serán válidas cuando asistan a ella al menos la mitad de sus miembros. Deberán acudir necesariamente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les suplan en sus funciones.
3. La Presidencia convocará la reunión por escrito junto con el orden del día con una antelación mínima de 24 horas.
4. El orden del día deberá incluir todas las peticiones de sus miembros.
5. Las deliberaciones de la Comisión Organizadora de Asambleas serán secretas.
6. Las reglas de deliberación serán las siguientes:
 - a. Presidirá y moderará la reunión la Presidencia.
 - b. Tendrán voz y voto todos los asistentes a la reunión.
 - c. No tendrán límite de tiempo a la hora de exponer sus argumentos y réplicas.
 - d. Las reuniones se regirán por el principio de respeto mutuo y defensa de los intereses del PACMA y de la afiliación.
7. La aprobación de los acuerdos será por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la reunión.
8. La Secretaría levantará Acta de cada reunión.

SECCIÓN SEXTA: COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 57. Definición

La Comisión de Control es el órgano del PACMA encargado de la supervisión del cumplimiento del proyecto de acción política por parte de la Junta Directiva entre la celebración de las Reuniones de la Asamblea General.

Artículo 58. Composición

La Comisión de Control estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, tanto de la Junta Directiva, como por personas ajenas a la misma, siendo, en todo caso, superior, al menos en uno, el número de miembros ajenos a la Junta Directiva.

Artículo 59. Elección

1. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos:
 - a. Por la Asamblea General, aquellos que no formen parte de la Junta Directiva.
 - b. Por la Junta Directiva, aquellos integrantes de la misma y que serán nombrados al mismo tiempo que el resto de miembros.
2. Candidaturas a la Comisión de Control:
 - a. Cada candidatura estará formada por:
 - i. Una persona que reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

- ii. Una carta de presentación.
 - iii. Una declaración jurada afirmando tener una actitud, comportamiento y conducta acordes a los fines del PACMA.
 - b. Deberán presentarse en las condiciones y plazos especificados en los presentes Estatutos.
3. Las personas candidatas a la Comisión de Control deberán reunir los siguientes requisitos:
- a. Ser mayores de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
 - b. Ser afiliados/as con una antigüedad de, al menos, 3 años, a la fecha de la convocatoria de la Reunión de la Asamblea General.
 - c. Tener una actitud, comportamiento y conducta acordes a los fines del PACMA.
 - d. Las personas candidatas ajenas a la Junta Directiva no podrán ser trabajadoras del Partido.
4. Las candidaturas elegidas por la Asamblea General serán aquellos que hayan conseguido el mayor número de votos.
5. Una vez nombrados, y como toma de posesión del cargo, todos los miembros de la Comisión de Control deberán firmar una declaración jurada en la que se comprometan a guardar lealtad al PACMA, mantener la confidencialidad de aquella información a la que se tenga acceso como miembro de la Comisión de Control y actuar siempre en beneficio del PACMA.

Artículo 60. Duración en ejercicio

1. La duración en ejercicio será por un periodo de tres años. Una vez expirado, la Comisión de Control continuará en funciones hasta la siguiente Reunión de la Asamblea General.
2. Los miembros de la Comisión de Control cesarán en los siguientes casos:
 - a. Fallecimiento.
 - b. Dimisión.
 - c. Pérdida de la condición de afiliado/a.
 - d. Incapacidad sobrevenida por más de 12 meses.
 - e. Suspensión de afiliación por más de 12 meses mediante resolución firme de la Comisión de Garantías.
3. La Comisión de Control podrá ser destituida de acuerdo al procedimiento de control democrático.
4. Si cesaran o fueran inhabilitados temporalmente tantos miembros que no pudieran continuar, la Junta Directiva deberá convocar Reunión de la Asamblea General para elección de nuevos miembros, en un plazo no superior a 6 meses, nombrando a un nuevo miembro en funciones hasta dicha elección.
5. Todos los miembros podrán ser reelegidos en la Reunión de la Asamblea General, volviendo a seguir el procedimiento de elección de Comisión de Control especificada en los presentes Estatutos.

Artículo 61. Competencias

1. Supervisar el cumplimiento del proyecto de acción política de la Junta Directiva entre la celebración de las Reuniones de la Asamblea General.
2. Hacer propuestas y recomendaciones a la Junta Directiva.
3. Emitir informes sobre el objeto de las competencias propias de la Comisión de Control.
4. Solicitar información a la Junta Directiva sobre los aspectos y puntos concretos a tratar en cada reunión de la Comisión de Control, con una antelación mínima de 20 días.

Artículo 62. Cargos

Los miembros de la Comisión de Control deberán elegir entre ellos:

- a. Una Presidencia, que dirigirá y moderará las reuniones.
- b. Una Secretaría, que levantará acta y cursará las notificaciones y resoluciones.
Dichos cargos no podrán ostentarlos los miembros de la Junta Directiva que formen parte de la Comisión de Control.

Artículo 63. Régimen de reuniones

1. La Comisión de Control se reunirá cada cuatro meses.
2. Las reuniones serán válidas cuando asistan, al menos, la Presidencia y la Secretaría, o quienes les suplan en sus funciones, y un miembro de los pertenecientes a la Junta Directiva. En todo caso, el número de miembros ajeno a la Junta Directiva debe ser siempre superior.
3. En caso de reunión presencial, la Presidencia convocará la reunión por escrito junto con el orden del día con una antelación mínima de 15 días.
4. El orden del día deberá especificar las cuestiones concretas a tratar sobre la ejecución del proyecto de acción política que interese cada miembro de la Comisión de Control.
5. Las deliberaciones de la Comisión de Control serán secretas.
6. Las reglas de deliberación serán las siguientes:
 - a. Presidirá y moderará la reunión la Presidencia.
 - b. Tendrán voz y voto todos los asistentes a la reunión.
 - c. No tendrán límite de tiempo a la hora de exponer sus argumentos y réplicas.
 - d. Las reuniones se regirán por el principio de respeto mutuo y defensa de los intereses del PACMA y de la afiliación.
7. La aprobación de los acuerdos será por mayoría simple.
8. La Secretaría levantará Acta de cada reunión.

Artículo 64. Informes.

1. La Comisión de Control emitirá informes sobre el objeto de sus propias competencias:
 - a. Uno tras cada reunión cuatrimestral.
 - b. Anualmente, como resumen del cumplimiento de sus competencias durante el año transcurrido que se presentará en la Reunión de la Asamblea General.
2. Los informes de la Comisión de Control no son vinculantes.

TÍTULO III: DE LOS DELEGADOS/AS TERRITORIALES Y COORDINADORES/AS

CAPÍTULO PRIMERO: DELEGADOS/AS TERRITORIALES

Artículo 65. Definición

El delegado/a territorial es la persona responsable de la comunicación y organización de la labor de los/las coordinadores/as de las provincias que comprendan su territorio, actuando de nexo entre estos/as y la Junta Directiva.

El territorio que abarcará cada delegado/a territorial se determinará de común acuerdo con la Junta Directiva, en función del número de provincias, habitantes y equipos provinciales o locales.

Artículo 66. Designación

El/la delegado/a territorial será designado por la Junta Directiva debiendo ser, en todo caso, afiliado/a del Partido.

Artículo 67. Cese

El/la delegado/a territorial cesará en su cargo por decisión de la Junta Directiva o por renuncia voluntaria.

Artículo 68. Funciones

Son funciones del delegado/a territorial:

1. Mantener una comunicación fluida y permanente con los/as coordinadores/as de la zona que comprenda su territorio.
2. Informarles de las decisiones acordadas por la Junta Directiva que afecten de manera directa o indirecta al desarrollo de sus funciones.
3. Hacer un seguimiento de las actividades, denuncias y propuestas políticas que lleven adelante los/las coordinadores/as para verificar que se estén llevando a cabo de conformidad con la estrategia del partido.
4. Supervisar la designación de los representantes electorales propuestos por los/as coordinadores/as, así como de los integrantes de la lista electoral de su circunscripción.
5. Asistir y asesorar a los/as coordinadores/as durante la campaña electoral, especialmente, en lo relativo a los trámites habituales, como la presentación de firmas, permisos, actos o cartelería.
6. Proponer iniciativas para favorecer la ejecución y difusión del programa político.
7. Rendir cuentas a lo largo de su cargo con una periodicidad anual en la Reunión de la Asamblea General.

Artículo 69. Deberes

Son deberes del delegado/a territorial:

1. Guardar lealtad al Partido y a los fines del mismo, a la Junta Directiva, a los Estatutos y a las estrategias adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
2. Mantener la confidencialidad sobre las cuestiones internas del Partido.
3. Conservar una imagen acorde a los principios del Partido, en especial referencia a alimentación, vestimenta, ocio, imagen en redes sociales o relaciones públicas.
4. No promocionar ni apoyar a otros partidos.
5. No suscribir acuerdos ni firmar documentos en representación del PACMA sin la previa autorización de la Junta Directiva.
6. Informar y consultar a la Junta Directiva antes de tomar decisiones frente a una situación no prevista.
7. No utilizar los instrumentos de comunicación u otras herramientas del PACMA para actividades ajenas al Partido o de forma contraria al uso o fines para el que fueron previstos.

CAPÍTULO SEGUNDO: COORDINADORES/AS

Artículo 70. Definición

El/la coordinador/a representa al Partido a nivel provincial y es responsable de las actividades del mismo en cada provincia, actuando de nexo entre la Junta Directiva y los equipos provinciales.

Artículo 71. Designación

El/la coordinador/a será designado/a por la Junta Directiva debiendo ser, en todo caso, afiliado/a del Partido.

La persona designada se someterá inicialmente a un período de prueba de seis meses. Una vez transcurrido este plazo, si no hay comunicación en contra, la Junta Directiva procederá a la designación formal y oficial de dicha persona como coordinador/a.

Artículo 72. Cese

El/la coordinador/a cesará en su cargo por decisión de la Junta Directiva o por renuncia voluntaria.

Artículo 73. Funciones

Son funciones del coordinador/a:

1. Organizar y gestionar los equipos de voluntarios/as provinciales.
2. Desarrollar y fomentar actividades acordes al compromiso electoral, hacer propuestas políticas según estrategias del Partido y reportar posibles infracciones administrativas o delitos de los que tenga conocimiento, a efectos de valorar la presentación de denuncias o de adoptar otras medidas que se puedan considerar oportunas.
3. Rendir cuentas sobre las actividades referidas en el punto anterior con una periodicidad mínima de cuatro meses.
4. Designar a los representantes electorales y proponer a los integrantes de la lista electoral de su circunscripción.
5. Coordinar la campaña electoral provincial, atendiendo los trámites habituales, como la presentación de firmas, permisos, actos o cartelería.
6. Gestionar y custodiar el material enviado a los equipos.
7. Proponer iniciativas para favorecer la ejecución y difusión del programa político.
8. Rendir cuentas a lo largo de su cargo con una periodicidad anual en la Reunión de la Asamblea General.

Artículo 74. Deberes

Son deberes del coordinador/a:

1. Guardar lealtad al Partido y a los fines del mismo, a la Junta Directiva, a los Estatutos y a las estrategias adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
2. Mantener la confidencialidad sobre las cuestiones internas del Partido.
3. Conservar una imagen acorde a los principios del Partido, en especial referencia a alimentación, vestimenta, ocio, imagen en redes sociales o relaciones públicas.
4. No promocionar ni apoyar a otros partidos.
5. No suscribir acuerdos ni firmar documentos en representación de PACMA sin la autorización previa de la Junta Directiva.
6. Informar y consultar a la Junta Directiva o, en todo caso, a su delegado/a territorial, antes de tomar decisiones frente a una situación no prevista.
7. No utilizar los instrumentos de comunicación u otras herramientas del PACMA para actividades ajenas al Partido o de forma contraria al uso o fines para el que fueron previstos.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 75. Gestión económica

1. La gestión de los recursos económicos del PACMA se basa en los criterios de transparencia, suficiencia, solidaridad y austeridad. El PACMA podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial corresponderá a la Tesorería, bajo la dirección de la Junta Directiva y de acuerdo a lo aprobado en la Reunión de la Asamblea General.

Artículo 76. Patrimonio fundacional

El PACMA carece de patrimonio fundacional.

Artículo 77. Recursos económicos

1. Públicos: Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.
2. Privados:
 - a. Las cuotas y aportaciones de la afiliación.
 - b. Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
 - c. Las donaciones en dinero o en especie, con los límites marcados por la legislación.
 - d. Las herencias o legados que se reciban.
 - e. Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre financiación de partidos políticos.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTAL

Artículo 78. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales

De acuerdo a lo indicado en las competencias de la Junta Directiva y de sus cargos, la Tesorería formará las Cuentas Anuales, que serán aprobadas por la Junta Directiva. Una vez aprobadas, serán remitidas por la persona responsable de la gestión económico-financiera al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, además de enviarse a la afiliación y publicarse en la página web del PACMA.

Artículo 79. Régimen de administración y contabilidad

1. La contabilidad del PACMA se llevará de acuerdo a lo requerido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas.
2. Los libros de contabilidad, tesorería y de inventarios y balances, deberán permitir, en todo momento, conocer la situación financiera y patrimonial del PACMA y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente.
3. Se establecerá un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los Estatutos.

Artículo 80. Régimen documental

El PACMA llevará, además del registro de afiliación, el de voluntariado, candidatos y apoderados, así como el libro de actas de los diferentes órganos del PACMA.

TÍTULO V: DE LOS CARGOS PÚBLICOS

Artículo 81. Sobre los cargos públicos

6. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de su propuesta de gestión, para su aprobación y un informe anual de su gestión para comprobar el grado de cumplimiento de las propuestas.
7. Realizar una declaración jurada de sus bienes, fuentes de ingreso y patrimonio al acceder al cargo, al abandonarlo y cuando lo requiera la Junta Directiva. Tales declaraciones se entregarán a la Secretaría.
8. Formarse y capacitarse cuando el PACMA lo requiera.
9. Ayudar en la formación de las personas afiliadas, transmitiendo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
10. Mantener sus cargos a disposición del órgano correspondiente del PACMA.
11. Donar al PACMA el 15% de los ingresos brutos obtenidos en el cargo público.

TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 84. Disolución del partido

1. El PACMA se disolverá:
 - a. Por acuerdo de la Asamblea General convocada a tal efecto y adoptado por una mayoría cualificada.
 - b. Por falta de presentación de candidaturas válidas a la Junta Directiva en la Reunión de la Asamblea General convocada por la Comisión Gestora.
 - c. Por sentencia judicial.
2. En caso de disolución, la Reunión de la Asamblea General que acuerde dicha disolución deberá nombrar una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones financieras, el patrimonio sobrante, si lo hubiere, será entregado a asociaciones en favor de la defensa de los animales.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.

Disposición final segunda: Las comunicaciones/notificaciones que realicen los afiliados/as a los órganos del PACMA se harán por correo electrónico, salvo que no tengan acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Las direcciones de correo electrónico de cada órgano se podrán consultar a tupartido@pacma.es.

Disposición final tercera. Las comunicaciones/notificaciones que realicen los órganos del PACMA a otros órganos o a los afiliados/as se harán por sms o correo electrónico, salvo que el destinatario/a no tenga acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Disposición final cuarta. Los plazos indicados en los presentes Estatutos serán siempre en días naturales y se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la comunicación o a partir del día anterior a la fecha del acto de que se trate.